

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral N° **000200000000804800004035**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13812-2021**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto	Casa 5 condominio La Provence
Localización del predio o proyecto	Vereda el murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	4°29'17" N -75°45'10" O
Código catastral	000200004035804
379Matrícula Inmobiliaria	280-175248
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0436lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.5 m2





**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1042-11-2021** del día veintitrés (23) de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de noviembre de 2021 a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO**, quien ostenta la calidad de copropietaria del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el Técnico **NICOLAS OLAYA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de febrero de 2022, al predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, mediante acta N° 54983 en la cual describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se programo visita al predio la provence lote 5 se evidencia un sistema de 2 descargas y un pozo donde se piensa construir toda la tubería de la casa que se quiere construir, ya que no hay inmueble actualmente.*

*Además, el predio en una esquina tiene el pozo final del conjunto residencial, no obstante, no se usa en el sistema del lote 5 y ya se está en tramite para su retiro.*

*Por último, se piensa construir una caseta para 4 personas*

*(...)"*

Se anexa el respectivo registro fotográfico

Que el día 06 de mayo del año 2021, el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y expidió concepto técnico CTPV-380-2021 en el que concluyo lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5. CONCLUSIÓN FINAL.**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13812-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LA PROVENCE CASA 5 de la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral No. 63001000200004035804, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 12 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la Resolución N° 1692 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", resolución debidamente notificada por aviso el 06 de junio de 2022 a través del radicado N° 00010807.

Que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), los señores DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO, JHON JAIRO GUTIERREZ SERNA, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), interponen recurso de reposición contra la resolución N° 1692 del 31 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a través del radicado N° 07810-22.

Que el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 2600 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1692 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022", en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en todas sus partes la Resolución No. 1692 del 31 de mayo de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado los señores **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, **JHON JAIRO GUTIERREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.544.633** quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral número **000200000000080480004035**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de visita técnica para la respectiva verificación del punto de descarga del sistema de tratamiento y posterior revisión del profesional idóneo para que emita un concepto respecto al mismo.

(...)"

Lo anterior teniendo en cuenta que tal y como quedo plasmado en la resolución N° 2600 del 11 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1692 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022".

(...)

Además de lo anterior y de acuerdo a los argumentos presentados por los señores **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, **JHON JAIRO GUTIERREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.544.633** quienes ostentan la calidad de copropietarios del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VÍA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDÉN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #5** ubicado en la vereda **MURILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral número **000200000000080480004035**, se puede evidenciar que efectivamente se desprende del certificado de tradición que el predio tiene una fecha de apertura del día **13 de septiembre de 2007**, y tiene un área de **1.579 metros cuadrados**, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo **CUS-2120291** del **20 de octubre del año 2021** expedido por Curador Urbano del Municipio de Armenia (Q), pero que al realizar un nuevamente análisis jurídico de fondo al certificado de tradición del predio objeto de recurso, se encontró en el certificado de tradición en la parte de la complementación que tiene una excepción a la unidad agrícola familiar "DIOCESIS DE ARMENIA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A JAIME ALBERTO MEJIA JARAMILLO, SILVIA HELENA Y ALEJANDRO MEJIA VELEZ, EN \$20.000.000 CON DESTINO A ACTIVIADES DIFERENTES A LA EXPLOTACION AGRICOLA, POR ESCRITURA #1129 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1999", lo que es perfectamente enmarcarlo dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el INCORA en la ley de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

(...)"

**CROQ**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
Protegiendo el patrimonio  
4

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Resolución N° 2600 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1692 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2022"**, fue notificada por correo electrónico el día once (11) de agosto de 2022, a través del radicado N° 015232.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 11 de enero de 2023, al predio denominado 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), mediante acta N° 65874 en la cual describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio objeto del trámite, se observa condominio campestre con viviendas construidas.*

*Se observa lote sin vivienda. Se pretende construir vivienda familiar. En el lote se encuentra instalado el STARD que sirve a la portería del Condominio. El mismo se encuentra funcionando de manera correcta. Para el lote 5 objeto del trámite comercial con trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y disposición final al suelo, en recorrido por el condominio no se observa cuerpo de agua cercano, el predio colinda con un veredal y vía interna del condominio.*

*No hay Aspectos Ambientales a considerar.*

*(...)"*

Que el día 26 de enero de 2023, el ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y expidió el siguiente concepto técnico:

*"(...)*



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 1 de 5

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -  
CTPV-0015 - 2023**

**FECHA:** 26 de enero de 2023  
**SOLICITANTE:** TERRITORIO AVENTURA SAS  
**EXPEDIENTE:** 13812 DE 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de noviembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1042-11-21 del 23 de noviembre de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 54983 de 3 de febrero 2022.
5. Concepto técnico 380-20221.
6. Recurso de reposición 7810-22.
7. Resolución 2600 del 2022, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición.
8. Acta de visita 65874 del 11 de enero del 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 5 condominio La Provence
Localización del predio o proyecto	Vereda el murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	4°29'17" N -75°45'10" O
Código catastral	000200004035804
379Matricula Inmobiliaria	280-175248
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0436lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	11.5 m2



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



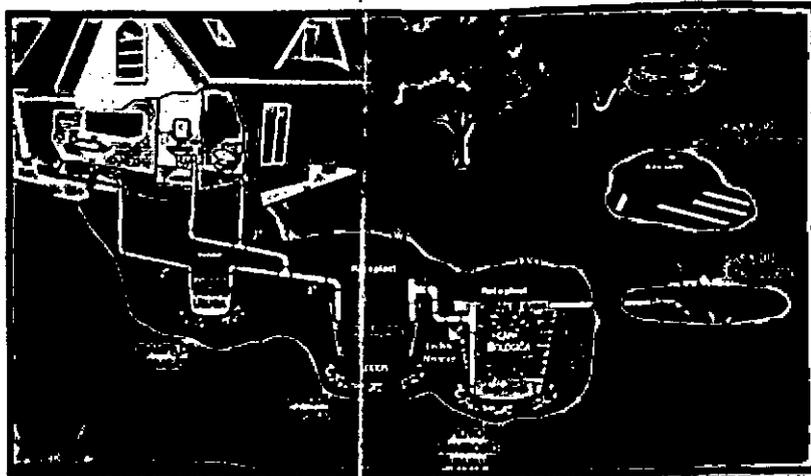
Página 2 de 5

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricado cónico de 2000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 ml<sup>3</sup>/pul para una clase textural de suelo franco arcilloso de absorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 3.10 metros. En las coordenadas 4°29'17" N -75°45'10" O

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO A VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

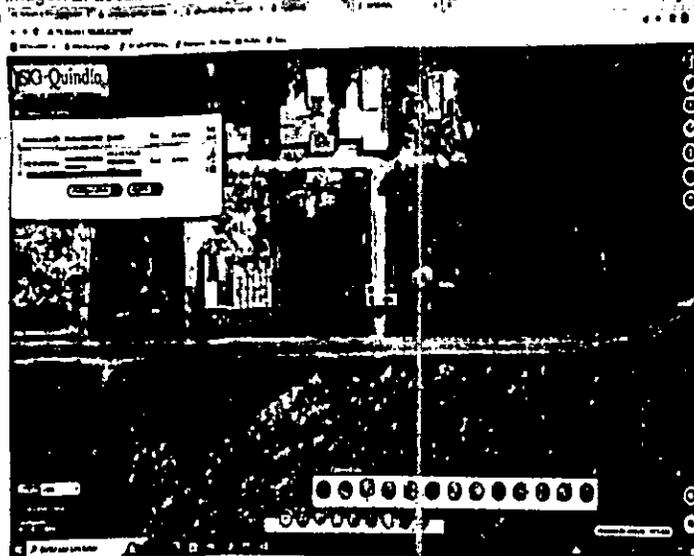
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 3 de 5

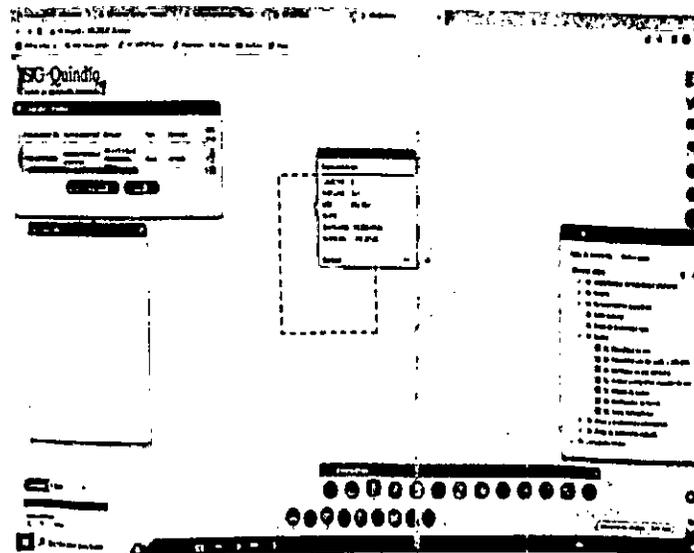
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación CUS-2120291 expedida el 21 de octubre de 2021 por la curaduría urbana N°2 de Armenia mediante el cual se informa que el predio denominado, condominio La Provence casa 5, se encuentra ubicado sobre suelo con vocación agrícola, el conjunto residencial cuenta con licencia de parcelación.

Imagen 2. Localización del predio.



Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.

Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2s1 en el 100% del predio.



Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO**

Página 4 de 5

*Protegiendo el futuro*

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.5.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65874 del 11 de enero 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio ubicado en condominio campestre con viviendas construidas, lote sin vivienda, se pretende instalar sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.
- En recorrido por el predio no se observa cuerpo de agua cercano.

**5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote sin vivienda, no hay cuerpo de agua cercano al punto de tratamiento de aguas residuales.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

Concepto Técnico para Permiso de Vertimientos - Ing. Daniel Jaramillo G

*Protegiendo el futuro*

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023**  
**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO  
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
PERMISOS DE VERTIMIENTO

**CRQ**  
Protegiendo el Futuro

Página 5 de 5

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## 7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13812 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio condominio la provence casa 5, Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral 000200004035804, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 min pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de adsorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 3,10 metros. En las coordenadas 4°29'17" N -75°45'10" O

**CRQ**  
Protegiendo el Futuro



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en este sentido, la copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar y no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio, este sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la copropietaria que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse*

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-175248**, tiene una fecha de apertura del 13 de septiembre de 2007 y se desprende que el fundo tiene un área de **1.579MTS<sup>2</sup>**, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto de uso del suelo CUS-2120291 del 21 de octubre de 2021 expedido por el Curador urbano N° 2 de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar el certificado de tradición del predio, se encontró que en la parte de la complementación tiene una de las excepciones de la unidad agrícola familiar **"DIOCESIS DE ARMENIA, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA A JAIME ALBERTO MEJIA JARAMILLO, SILVIA HELENA Y ALEJANDRO MEJIA VELEZ, EN \$20.000.000 CON DESTINO A ACTIVIDADES DIFERENTES A LA EXPLOTACION AGRICOLA, POR ESCRITURA #1129 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1999"**, lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

*En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95-



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-0015-2023 del día 26 de enero de 2023, el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13812 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio condominio la provence casa 5, Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral 000200004035804, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

Es necesario resaltar que el predio se adquirió para un fin diferente a la explotación agrícola.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir, va contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se va a implementar para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo..

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010)

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CPTV-0015-2023 del día 26 de enero de 2023, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13812 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio condominio la provence casa 5, Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral 000200004035804, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados"*, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema se construya bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral **N° 000200000000804800004035**, copropiedad de la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía **N° 41.959.492**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-215-16-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitramites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia

  
16

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **13812-2021** que corresponde al predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral **Nº 000200000000804800004035**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA**



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 41.959.492, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175248 y ficha catastral N° 000200000000804800004035 acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO**

Nombre del predio o proyecto	Casa 5 condominio La Provence
Localización del predio o proyecto	Vereda el murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georeferenciadas).	4°29'17" N -75°45'10" O
Código catastral	000200004035804
379Matricula Inmobiliaria	280-175248
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0436lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	11.5 m2

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MÁXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

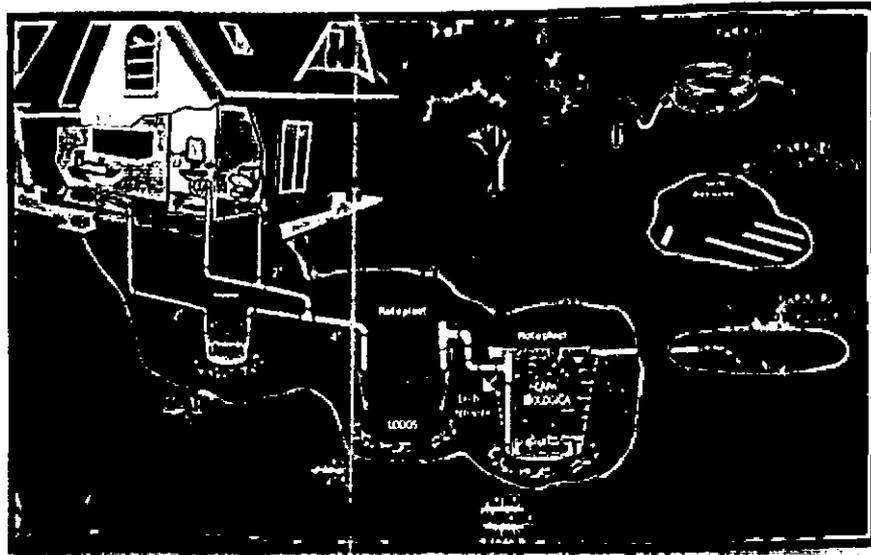
la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentada en las memorias de la solicitud el cual se encuentra en el predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175248** y ficha catastral **N° 000200000000804800004035**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo 10 contribuyentes permanentes.

#### **4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico y filtro anaeróbico prefabricado cónico de 2000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 7 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 10 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 8 min/pul para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media. Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 3.10 metros. En las coordenadas 4°29'17" N -75°45'10" O



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

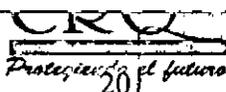
**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se genera como resultado de la actividad residencial en la vivienda que se pretende construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas ni de construcción de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175248** y ficha catastral N° **000200000000804800004035**, para que cumplan con lo siguiente:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).



**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor; para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175248** y ficha catastral N° **000200000000804800004035**,

*Protegiendo el patrimonio*

**RESOLUCIÓN No.1455 DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, , de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por la usuaria dentro del Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, la peticionaria deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** el usuario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



**RESOLUCIÓN No.1455, DEL 16 DE JUNIO DE 2023  
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) HASTA PARA MAXIMO 10 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **DIANA CAROLINA ESPITIA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.492**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175248** y ficha catastral N° **000200000000804800004035**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO** la presente decisión al señor **JHON JAIRO GUTIERREZ SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.544.633**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA # 5** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-175248** y ficha catastral N° **000200000000804800004035**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS AMIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**VANESA TORRES VALENCIA**  
Abogada Contratista Ejecutoria.

  
**JEISSY BENTERIA**  
Profesional Universitario Grado 10

  
**MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional Especializada Grado 16

  
23

